



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

SAÚL JIMÉNEZ BASTIDA

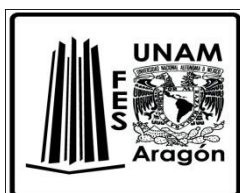
TEMA DEL TRABAJO:

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DOCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA PROMOCIÓN
DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA
EN EL ENTORNO ESCOLAR**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS**A MI ESPOSA:****SONIA CASTILLO VALLES****A MI HIJA:****SOFÍA JIMÉNEZ CASTILLO****QUIENES SON LA FUENTE DE
INSPIRACIÓN EN ESTE SUEÑO,
QUE ES LA VIDA...****A MIS PADRES****MARÍA Y CARLOS****POR SER UN EJEMPLO DE
AMOR, DEDICACIÓN Y
RESPONSABILIDAD PARA CON
SUS HIJOS.****POR LO QUE VALEN..
POR ESTAR HASTA EL FINAL...****A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN****POR ABRIRME SUS PUERTAS Y
PERMITIRME SER PARTE DE ELLA,
HOY Y SIEMPRE.**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DEL
ESTADO DE MÉXICO EN LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE
VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR**

	PÁG
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1

CONVIVENCIA Y VIOLENCIA ESCOLAR

1.1 LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	5
1.1.1 Principios rectores.....	6
1.2 LA VIOLENCIA ESCOLAR.....	8
1.2.1 Actos que la generan.....	10
1.2.2 Modalidades de la violencia.....	12
1.2.3 Entre el acoso y la violencia.....	15
1.3 AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.....	18

CAPÍTULO 2

EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE Y SU RESPONSABILIDAD

2.1 EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE.....	20
2.1.1 Derechos.....	22
2.1.2 Obligaciones.....	26
2.1.3 Código de Ética.....	27
2.2 RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE.....	29
2.2.1 Clasificación.....	29
2.3 SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE.....	31
2.3.1 Clasificación.....	32
2.3.2 Procedimiento Administrativo.....	34

2.3.3 Contraloría Interna.....	37
--------------------------------	----

CAPÍTULO 3

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES EN LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

3.1 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR.....	39
3.2 FALTA DE PARTICIPACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE EN LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR LIBRE DE VIOLENCIA.....	42
3.3 NECESIDAD DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE POR NO PROMOVER UNA CONVIVENCIA ESCOLAR LIBRE DE VIOLENCIA.....	46
CONCLUSIONES.....	49
FUENTES CONSULTADAS.....	51

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito estudiar desde el área del Derecho Administrativo las responsabilidades de los servidores públicos docentes del Estado de México en la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Resulta preocupante, que cada día es más frecuente escuchar casos sobre violencia, acoso y maltrato escolar del que son objeto los alumnos por parte diversos actores del colectivo pedagógico. Si bien, existe una Ley Federal que protege los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, una de carácter federal y otra en el mismo sentido de carácter local, no se establece un procedimiento que norme la atención a los actos específicos de violencia. Además de que se ha configurado un estigma social en el hecho de llamar a todo ello “bullying” que es un término internacional para referirse al acoso escolar en el que se deja poco claro la diferencia entre los fenómenos escolares.

Con el fin de dar tratamiento a esta investigación, se han desarrollado tres capítulos fundamentales. El primero, es donde se exponen los conceptos de convivencia y violencia escolar. En el capítulo 2, se analiza al servidor público docente y su responsabilidad.

Finalmente, en el capítulo 3; se atienden las responsabilidades de los servidores públicos docentes en la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar y donde se hace un análisis de las causas y consecuencias de la violencia escolar, así como la falta de participación de éstos y la necesidad de sancionar por no promover una convivencia escolar libre de violencia. También se plantea una propuesta como resultado de esta investigación al hacer una Reforma al artículo 49, Fracción V, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para la recolección de la información, se utilizó la técnica de investigación documental; la cual consiste en buscar las fuentes bibliográficas, metodológicas, legislativas y mesográficas que dieran fundamentación y sustento para conformar el marco teórico de este trabajo. Fue muy enriquecedor encontrar materiales y documentos que han tratado desde diversos enfoques el tema en estudio.

La investigación jurídica permite estudiar el Derecho de una manera distinta, indagarlo en forma organizada, integrada y sistemática, facilitando la creación de un conocimiento objetivo. El método que orientó el desarrollo de este trabajo fue la investigación dogmática, la cual se basa en creencias, opiniones y principios, el resultado de este tipo de investigación es la formación de la doctrina jurídica.

El método dogmático supone la realización de una serie de acciones encaminadas a aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes del conocimiento del derecho. Éste pretende descubrir soluciones a los problemas que plantea la vida social.

CAPÍTULO 1

CONVIVENCIA Y VIOLENCIA ESCOLAR

1.1 LA CONVIVENCIA ESCOLAR

El tema de la convivencia escolar es nuevo, hace algunos años, no existían a nivel nacional, estatal o local lineamientos precisos respecto a la violencia en las escuelas; abocados a su atención, prevención y sanción de quienes incurrieran en actos de agresividad, violencia o acoso escolar. En este sentido, se requiere el desarrollo de competencias para la convivencia en la que se consideren “la empatía, relacionarse armónicamente con otros y la naturaleza; ser asertivo; trabajar de manera colaborativa; tomar acuerdos y negociar con otros; crecer con los demás; reconocer y valorar la diversidad social, cultural y lingüística”.¹

Para poder hablar de convivencia escolar, es necesario definir el término, es una categoría importante para dar tratamiento en este capítulo que se plantea, el cual surge a partir de una necesidad social que debe ser regulada principalmente en el ámbito escolar.

En esa tesitura, Convivencia Escolar, es considerada como “una cultura en la que las agresiones no se consideren permisibles ni moralmente admisibles, y en la que la dignidad de la persona está por encima de cualquier otro valor. Detectar el conflicto antes de que se agudice y estalle, aprender a establecer estrategias de solución, crear espacios para la relación y la convivencia... educar en los valores de la no violencia”.² De tal manera, que es necesario saber cómo son las relaciones entre alumnos y profesores en los centros educativos de nuestro país, lo que es muy complejo, sin embargo; no es

¹ PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, Secretaría de Educación Pública, México, 2011, p. 39.

² HARGREAVES, H. D., **Convivencia Escolar**, Cuadernos de Educación, 1ª. Ed., España. 2005, p. 5.

una tarea nueva de la escuela, ni una exigencia que deba sorprender a quienes se hacen cargo de la educación de los niños, niñas y adolescentes en México. La convivencia escolar se ha vuelto más compleja, pues se suscitan conflictos de manera cotidiana que se tienen que atender para la mejora de las relaciones, desde el punto de vista de la prevención de conflictos.

Otra acepción de Convivencia Escolar es la que expresa que es “la existencia de unas relaciones interpersonales que contribuya a un clima positivo en el que la resolución de los problemas permita avanzar a las personas y a la institución”.³ En ese contexto, la convivencia escolar, destaca, no sólo la capacidad constructiva de las relaciones interpersonales por los principales colectivos de la comunidad educativa, alumnos y profesores; sino también, asume la existencia de problemas entre las personas, cuya resolución puede y debe ponerse al servicio del desarrollo individual e institucional. Para ello es que se considera a la convivencia escolar como una oportunidad para el desarrollo social y moral de la población en general.

1.1.1 Principios rectores

Para que los servidores públicos docentes en el Estado de México promuevan en los centros escolares una convivencia sana, se han considerado algunos principios rectores que deben de llevar a cabo con los estudiantes, siendo los siguientes:

- Conocimiento y cuidado de sí mismo. Principio que expresa la necesidad de identificar las características físicas, emocionales y cognitivas que hacen a cada persona singular e irrepetible, reconociéndose con dignidad y valor, aptitudes y potencialidades para establecer relaciones afectivas para cuidar

³ MARTÍN FERNÁNDEZ, Andrés, **Enseñar a Convivir**, Cuadernos de Educación, 1ª. Ed., España, 2003, p. 10.

su salud, su integridad personal y el medio natural, así como para trazarse un proyecto de vida orientado hacia su realización personal.

- Autorregulación y ejercicio responsable de la libertad. Se entiende como la capacidad de las personas para discernir los intereses y motivaciones personales respecto de los demás, así como el análisis de conflictos entre valores. La facultad de los sujetos al tomar decisiones y regular su comportamiento de manera responsable y autónoma con base en el conocimiento de sí mismos.
- Respeto y valoración de la diversidad. Este principio regula las facultades para reconocer la igualdad de las personas en dignidad y derechos, así como a respetar y valorar sus diferencias en su forma de ser, actuar, pensar, sentir, creer, vivir y convivir.
- Sentido de pertenencia a la comunidad, la nación y la humanidad. Consiste en la posibilidad de que los alumnos se identifiquen y se enorgullezcan de los vínculos de pertenencia a los diferentes grupos de los que forman parte, en los que se adquieren referencias y modelos que repercuten en la significación de sus características personales y en la construcción de su identidad personal.
- Manejo y resolución de conflictos. La facultad para resolver conflictos cotidianos sin usar la violencia, privilegiando el diálogo, la cooperación, la negociación y la mediación en un marco de respeto a la legalidad.
- Participación social y política. Son las acciones encaminadas a la búsqueda del bien común por medio de los mecanismos establecidos en las leyes para influir en las decisiones que afectan a todos los miembros de la sociedad.
- Apego a la legalidad y sentido de justicia. Es un principio rector que implica la observancia irrestricta de la ley. Refiere al reconocimiento, respeto y cumplimiento de normas y leyes de carácter obligatorio para todos los miembros de una colectividad y se encuentra vinculada con el valor de la justicia.

- Comprensión y aprecio por la democracia. Comprende la forma de actuar de las personas y de relacionarse en la vida diaria, donde se garantiza el respeto, así como el trato digno a todas las personas.

Es necesario establecer que todos y cada uno de los principios arriba analizados se deben de cumplir totalmente, ya que en estudios de la UNICEF revelan que para la mayoría de los niños y las niñas en América Latina y el Caribe, la escuela representa el espacio donde pasan el mayor tiempo de su vida cotidiana. La función central de la escuela es educar, enriquecer y proteger a sus estudiantes, en un ámbito de respeto y ejercicio de los derechos de todos. Sin embargo, aún hay escuelas donde se registran dinámicas que vulneran los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, se siguen reportando casos de castigos corporales, así como de maltrato emocional y abuso sexual. También se observa una tendencia creciente del acoso entre pares, agravado por el uso del internet e inclusive de agresiones de estudiantes (sobre todo varones) y, en algunos casos, de padres contra maestros y autoridades educativas.

1.2 LA VIOLENCIA ESCOLAR

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define la violencia como “el castigo corporal o físico, en el que se utiliza la fuerza física y tiene por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”.⁴ En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños “manotazos”, “bofetadas”, “palizas” con la mano o con algún objeto, azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras,

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa Nacional de Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales, México, 2005, p. 42

obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). De cualquier forma, el castigo corporal es siempre degradante.

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano de la Educación, define la violencia escolar como “cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo viola la integridad física, social y/o psicológica de otra persona o grupo en el espacio educativo, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce”.⁵

Es importante señalar que la violencia escolar, es un fenómeno social y que cada día se acentúa más, pues desafortunadamente, ésta no se restringe únicamente a este sector, sino que se encuentra en la calle, en la vida familiar y en el trabajo, entre otros ámbitos; se puede decir que lo que acontece en los planteles educativos es sólo un reflejo de lo que ocurre en la vida pública y privada de nuestra sociedad.

En 2002, la Organización Mundial de la Salud definió la violencia señalando que: “Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones y muerte”.⁶

En el artículo 32, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, considera el maltrato entre escolares, dispositivo que a la letra dice:

⁵ Observatorio Ciudadano de la Educación. Disponible en: <http://www.observatorio.org/comunicados/debate011.html>, consultado el 10/09/2014, hora: 16:25.

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf, consultado el 10/09/2014, hora: 18:47.

“Artículo 32. Las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar”.

Así entonces, la violencia, en su forma primaria se caracteriza por insultos y malos modos hasta las formas más preocupantes causando violación, homicidio, masacres y terrorismo en las personas; está fuertemente arraigada a la conciencia de las personas y ha permeado de forma considerable en nuestros días. Es por ello, que la educación es fundamental para la construcción de la paz. La educación para la paz, los derechos humanos y la democracia son inseparables de la forma de educación que se imparte a los niños, niñas y adolescentes; y debe estar basada en los valores como la tolerancia, la cooperación, el respeto, etc. enseñar sin violencia es el primer paso para vivir una vida sin violencia.

1.2.1 Actos que la generan

La violencia escolar se vertebró en el autoritarismo y el maltrato de los maestros, bajo la consigna la letra con sangre entra, pero no ha tenido reemplazo adecuado en los tiempos que corren, donde la obediencia y la

sumisión no pueden ser la base de un nuevo acuerdo. Frecuentemente en las escuelas se generan actos violentos, donde los niños, niñas y jóvenes van construyendo modelos de comportamiento en función del tipo de relaciones que establecen con los adultos más significativos para ellos (la madre, el padre, la familia, los maestros, las maestras, etc.). Es a partir de esas relaciones cuando toman conciencia de lo que se espera de ellos y también de lo que pueden esperar de los demás. Desarrollarán de esta manera el modelo de figura que seguirán.

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, son actitudes violentas. Los docentes, a través de sus conductas pueden dañar la autoestima de los estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas.

Los actos de violencia se manifiestan a través de diferentes formas, como son las siguientes:⁷

- Verbal: Insultos, burlas, rumores, apodos y menosprecios en público para poner en evidencia al más débil.
- Física: Empujones, puñetazos, patadas, golpes, destrucción de material o pertenencias, etc.
- Psicológica: Amenazas y conductas encaminadas a atacar la autoestima del individuo y aumentar su malestar causando ansiedad, miedo e inseguridad personal.
- Social: Aislar del grupo al compañero (víctima), creando en él la sensación de marginación y de soledad.

⁷ Vid. VALLE, Trixia, **¡Ya no quiero ir a la escuela! Cómo combatir el bullying**, Porrúa, México, 2009, p. 37.

- Sexual: Tocamientos inapropiados, presión constante para que un estudiante haga algo que no quiere hacer (besos, ver pornografía, etc.), manipulación y abuso sexual.
- Intimidación cibernética o cyberbullying: Uso de medios electrónicos como páginas de internet, chats, fotolog, facebook, hi5, correo electrónico, teléfono celular, etc., en forma repetitiva y hostil, con el fin de ejercer acoso psicológico entre iguales y dañar al otro, aprovechando que es muy difícil de detectar y controlar, debido a que no es fácil identificar al agresor.

Aunque debiera ser un principio inviolable para los maestros y las autoridades escolares que nunca se debe ejercer cualquier acto de humillación y/o violencia contra un estudiante, es común que todavía se presenten dichas prácticas. La educación debe tener como fin promover la autonomía antes que la sumisión; una mente crítica antes que la obediencia pasiva; la responsabilidad antes que la disciplina; la cooperación antes que la competencia y la solidaridad antes que la rivalidad. Una educación en la que el maestro es el único que opina y/o habla es una educación violenta.

1.2.2 Modalidades de la violencia

Según la Organización Panamericana de la Salud, las modalidades de violencia, son las que a continuación se analizan:⁸

A) El maltrato físico. Se conceptualiza como el acto de agresión intencional en el que se utiliza alguna parte del cuerpo o algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido hacia su sometimiento y control.

⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: Enfoque desde el ámbito internacional, México, Unifem, Onud, 2006, p. 32

En el caso del maltrato físico y de los adolescentes en la familia, la actitud responsable del maestro debe ser como un observador de los alumnos, y si advierte alguno de los indicadores que revelen que el niño o el adolescente es objeto de maltrato físico, deben informar al personal directivo del centro escolar para que se tomen las medidas pertinentes o hacer el hecho del conocimiento de las autoridades competentes, que serán siempre protectoras de éstos cuando son maltratados físicamente.

Para efectos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Distrito Federal, en el artículo 33, fracciones II y III se señala como violencia física lo que a la letra dice:

“Artículo 33...

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias...”

B) Abuso sexual. Partiendo de la idea de que este es el patrón de conductas consistente en acto u omisión y cuyas formas de expresión pueden ser, el inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o consentidas, o que generen el control, manipulación o dominio de la persona que cause daño. El artículo 33, fracción IV de la LPCLVEEDF la define como:

“Artículo 33...

IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes...”

Cabe señalar que, la explotación sexual y las conductas sexuales en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes se conceptualiza como: la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a

su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado.

La violencia no se restringe al ámbito escolar, es un fenómeno más amplio y lo que sucede en las escuelas es reflejo de lo que ocurre en la sociedad.

- C) Maltrato emocional.** Esta es también llamada violencia psicológica o emocional y se define como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, acondicionamientos, intimidaciones, amenazas y conductas devaluatorias, de abandono que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad; todo acto que se compruebe ha sido realizado con la intención de causar un daño moral o psicológico. La misma Ley la define en su artículo 33, fracción I numeral que a la letra dice:

“Artículo 33...

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social...”

En el caso del maltrato emocional infantil, puede considerarse cualquier conducta por parte de un adulto, de los profesores o de cualquier persona

que guarde relación estrecha con éstos y que dañe la salud emocional, la autoestima, la capacidad para la competencia social o cognitiva, etc. de los niños, niñas y/o jóvenes y éstas pueden ser a través de gritos, insultos, recriminaciones, amenazas, faltas de respeto, falta de respuesta afectiva, de reconocimiento, etc. en la escuela o en la familia.

D) Descuido o negligencia. Partiendo de la idea de que ambos términos hacen referencia a aquellas conductas de omisión en los cuidados físicos de los menores de edad por parte de las personas encargadas de su guarda, custodia o educación que le pueden provocar daños físicos, cognitivos o emocionales a él o a sus propiedades, como resultado de la ausencia de interés por el buen desarrollo emocional y educativo del alumno. En el artículo 33 fracción II de la LPCLVEEDF, se define este tipo de violencia, dispositivo que a la letra indica:

“En el Artículo 33...
II...toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal”.

Finalmente, la violencia escolar cuando se da en sus diferentes modalidades, sin importar lo que se aplique en contra de los menores provoca graves problemas psicológicos y emocionales a niños, niñas y adolescentes. Las prácticas en el entorno escolar se traducen en formas autoritarias del ejercicio del poder, donde existe una escasa participación, del servidor público docente con estilos antidemocráticos o antipedagógicos y la ausencia de práctica de valores como el respeto y la tolerancia.

1.2.3 Entre el acoso y la violencia

En el ambiente escolar se ha encontrado la presencia de violaciones a los derechos humanos denotando actos de violencia o de acoso entre alumnos, de los maestros hacia los alumnos, de los alumnos hacia los maestros y de los

padres de familia a los maestros y alumnos. Pero es importante distinguir entre los conceptos, debido a que no toda forma de violencia es acoso y el acoso ha traído a nivel social un impacto en los últimos años. El bullying, por su origen en inglés o acoso escolar, es ya un fenómeno social principalmente difundido a través de medios de información y comunicación, éste ha influido sustancialmente en la percepción ciudadana sobre la frecuencia y el aumento en la hostilidad que esta problemática envuelve. El término bullying proviene del vocablo inglés bull que significa “toro”. Se asocia a una figura de superioridad que ejerce predominio sobre los demás. De allí que the bully, el agresor pretenda generar un efecto intimidatorio sobre su víctima, aprovechándose de su debilidad o timidez en una asimetría de poder; de modo tal, que ésta sea doblegada y no tenga el valor para enfrentar o denunciar su situación de abuso. El acoso escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros. Hay diferentes tipos de acoso escolar, a veces puede darse uno de forma aislada pero en la mayoría de los casos suelen compaginarse y un mismo niño es víctima de varios tipos de acoso escolar. De acuerdo con Valle Trixia, los tipos de bullying pueden ser:⁹

- Físico: Empujones, patadas, puñetazos, agresiones con objetos.
- Verbal: Insultos y apodos, también son frecuentes los menosprecios en público o resaltar defectos físicos o de acción.
- Social: Pretenden ubicar aisladamente al individuo respecto del grupo en un mal estatus y hacer partícipes a otros individuos en ocasiones.
- Cibernético: Subir imágenes y videos de peleas a la red, hacer comentarios negativos, ridiculizar, amenazar, extorsionar, manipular, etc. a alguien más por internet.
- Psicológico: Acciones encaminadas a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor, sin embargo, éste componente está presente en todas las formas de maltrato.

⁹ VALLE, TRIXIA, Op. Cit., pp. 16 – 23.

La violencia por su parte, es la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo que cause un daño en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa, puede ser física, psicológica o emocional. Si la violencia se realiza de forma repetida será entonces acoso.

En el siguiente cuadro se observan las diferencias entre el acoso y la violencia.

ACOSO ESCOLAR O BULLYING	VIOLENCIA ESCOLAR
<p>Maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</p> <p>Los sujetos que participan son el agresor, el estudiante que motiva la agresión; la víctima al estudiante molestado o acosado a través del tiempo y el testigo u observadores, que pueden ser otros alumnos o los maestros y que permiten que se den las agresiones sin que se haga algo al respecto.</p>	<p>Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Violencia psicoemocional. II. Violencia Física. III. Violencia Verbal. IV. Violencia a través de las tecnologías y comunicación. V. Exclusión.

Ahora bien, la violencia escolar se puede dar en diferentes relaciones; Violencia de estudiantes a maestros y/o autoridades.

Los maestros también pueden ser víctimas de violencia, a pesar de que deberían ser considerados como una figura de autoridad y protección, a la que se le debe respeto. Lo que trae como consecuencia, un ambiente hostil que hace que el maestro deba preocuparse por su seguridad en lugar de atender la educación de sus alumnos.

1.3 AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala una de las acciones de importancia para la efectiva protección de los ambientes libres de violencia de toda persona, por lo que se deben de prevenir las conductas de todo aquel que incurra en actos que incumplan esos derechos. Lo anterior así se encuentra dispuesto por el artículo 4º, párrafo cuarto de la CPEUM, numeral que a la letra reza:

“Artículo 4º...toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho”.

Los estudios consultados sobre el tema permiten inferir que el “maltrato físico y emocional contra niños, niñas y adolescentes no ha sido un asunto prioritario para la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe, aunque todos han ratificado la Convención de Derechos del Niño”¹⁰ sin reservas a los artículos específicos que ordenan la protección contra la violencia, tal es el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 11, inciso B que expresa lo siguiente:

“Artículo 11...

B)... es de Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo”.

Si bien el derecho humano a la integridad física tiene su correlato en los códigos penales que establecen delitos en este campo, ello no es suficiente para garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la protección

¹⁰ UNICEF, **Violencia escolar en América Latina y el Caribe**, Superficie y Fondo, 2000, p. 7.

contra toda forma de violencia. Esto quiere decir, que si no existe prohibición legal expresa, sólo los casos extremos como heridas graves o muerte llegan a instancias judiciales. La práctica sistemática de castigos que ofenden la dignidad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes no tiene sanción alguna o, peor aún, en algunos países es amparada por la ley. Los menores avances se notan en Colombia, Cuba y México, donde la prohibición legal sólo aplica a las sentencias judiciales. La prohibición legal que se restringe a los castigos que causan lesiones permite, de manera sutil, la práctica de los mismos en todos los casos que no se dejan huellas visibles. En el artículo 2, fracción II de la LPCLVEEDF, al referirse a un ambiente libre de violencia, hace mención de que es necesaria la existencia de una Cultura de la Paz, y a la letra indica:

“Artículo 2...

II. El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas”.

Considerando lo anterior, un ambiente libre de violencia, no es una opción más sino una necesidad que toda institución educativa debe asumir. Los principios para una convivencia pacífica entre estudiantes, maestros, autoridades y padres de familia se han convertido en un imperativo legal. Ahora se trata de conseguir que el derecho formal se convierta en un derecho real.

Educar en entornos escolares que favorezcan los aprendizajes de los alumnos, es una forma de educar en valores. La educación lleva implícitos valores como: justicia, democracia, solidaridad, tolerancia, convivencia, respeto, cooperación, autonomía, racionalidad, amor a la verdad, etc. La educación libre de violencia, es un factor importantísimo para conseguir la calidad que propone nuestro sistema educativo. Todas estas buenas intenciones deben concretarse en disposiciones legales positivas.

CAPÍTULO 2

EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE Y SU RESPONSABILIDAD

2.1 EL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE

El concepto de Servidor Público Docente puede analizarse considerando dos aspectos fundamentales, el de servicio público y el de la docencia. Por un lado, referirse a un servidor público, es tocar un ámbito en la concepción más administrativa que pedagógico debido a que alude a la vinculación del sujeto con el Estado. Mientras que en el ámbito pedagógico del concepto, se rescata la parte valorativa de la docencia que busca un impacto en el mejoramiento de la sociedad.

Jiménez Alonso, resalta que un servidor público desempeña un cargo especial o una delegación transmitida por la ley, así como el desempeño de la función pública mediante el servicio que presta al Estado.¹¹ Por lo tanto, un servidor público es aquella persona que accede a la administración pública, para prestar un servicio al Estado. El servidor público, brinda sus servicios a la comunidad en una institución pública o estatal, como pueden ser las escuelas, puesto que realizan actividades para favorecer a la comunidad y de la cual reciben del Estado, una remuneración por sus servicios.

De acuerdo al primer ámbito, la Administración Pública considera como Servidor Público a toda persona que labora como funcionario, que esté al servicio de la comunidad y reciba un salario del erario público. En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresa quiénes son servidores públicos, numeral que a la letra expresa:

¹¹ Vid. JIMÉNEZ ALONSO, Jorge, **El régimen jurídico de los servidores públicos: En Vínculo Jurídico**, Revista 20, octubre – diciembre, México, 2004, p 9.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

Por lo tanto, los Servidores Públicos se consideran como personas o empleados que desempeñan en la Administración Pública o en el Distrito Federal un empleo, cargo o comisión en una escuela, la cual es una institución pública, pagados por el erario del estado.

Ahora bien, en el mismo sentido pero desde la legislación del Estado de México, se recupera el concepto de servidor público como se señala en La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 4, fracción I, que a la letra dice:

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:
I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo...”

En el segundo ámbito de carácter pedagógico, de acuerdo con los planes y programas de Educación Básica vigentes, el docente es visto como la persona que encamina a los estudiantes a la movilización de sus saberes, para el desarrollo de sus competencias, y que puede lograr con ello el mejoramiento de la calidad de sus aprendizajes esperados. También, en la integración de los elementos del servicio público y de la docencia en la ley local, aparece la figura del Servidor Público Docente. En el artículo 24 de la LTSPeM, define a los Servidores Públicos Docentes como a continuación se enuncia:

“Artículo 24. Los servidores públicos docentes o profesores del Subsistema Educativo Estatal son los servidores públicos generales que prestan servicios de docencia, investigación o difusión, o bien aquéllos que desempeñan funciones directivas o de supervisión en los planteles del propio Subsistema”.

A partir de lo que se mencionó con antelación, se puede decir que el Estado regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación Pública y los Servidores Públicos Docentes; los cuales prestan sus servicios a esa dependencia desarrollando actividades en instituciones públicas que forman parte del sistema educativo nacional y tienen como fin impartir educación básica, que comprende a su vez los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Desde el ámbito pedagógico, el Servidor Público Docente es protagonista destacado en el quehacer educativo y se espera fortalezca su capacidad para egresar estudiantes que posean competencias para resolver problemas; tomar decisiones; encontrar alternativas; desarrollar productivamente su creatividad; relacionarse de forma proactiva con sus pares y la sociedad; identificar retos y oportunidades en entornos altamente competitivos; reconocer en sus tradiciones valores y oportunidades para enfrentar con mayor éxito los desafíos del presente y el futuro; asumir los valores de la democracia como la base fundamental del Estado laico y la convivencia cívica que reconoce al otro como igual; en el respeto de la ley; el aprecio por la participación, el diálogo, la construcción de acuerdos y la apertura al pensamiento crítico y propositivo.¹²

2.1.1 Derechos

El Servidor Público Docente encuentra las bases jurídicas que sustentan sus derechos en la Carta Magna. Éstos pretenden asegurar las condiciones para garantizar la calidad profesional de su trabajo, de vida y de su familia, y para fortalecer el respeto y el aprecio social a su labor. La Carta

¹² Plan de Estudios 2011. Educación Básica, Secretaría de Educación Pública, México, 2011, p. 9.

Magna, en su artículo 123º señala uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...”

En su Apartado B, se enumeran los derechos de los trabajadores del Estado. Específicamente en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México hace referencia en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, así como en el artículo 129 del Reglamento en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal señalan los derechos de los trabajadores al servicio de la educación.

En la doctrina, García Ramírez, resume los principales derechos de los servidores públicos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:¹³

N.P.	DERECHOS	CARACTERÍSTICAS
1	Jornada de Trabajo	Ordinaria: No excederá de 8 horas cuando sea diurna y 7 cuando sea nocturna. Extraordinaria: las horas de trabajo que excedan de los máximos señalados en la ley, se remunerarán al doble de las ordinarias.
2	Descanso y Licencia	Descanso semanal: Un día de descanso, cuando menos por cada seis de trabajo. Vacaciones: Veinte días al año, cuando el trabajador tenga más de seis meses consecutivos de trabajo disfrutará de dos periodos anuales de diez días cada uno y recibirá una prima vacacional del treinta por ciento adicional sobre el salario

¹³ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **Derechos de los Servidores Públicos**, 1ª. Ed., Instituto Nacional de la Administración Pública, México, 2014, pp.17- 40.

		<p>correspondiente a dichos periodos.</p> <p>Días de Descanso Obligatorios: Se establecen en el correspondiente calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Licencias: En los términos que prevengas las condiciones generales de trabajo de cada dependencia u organismo.</p>
3	Salario y Prestaciones Económicas.	<p>Salario mínimo: Cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pueden ser generales por una o varias áreas geográficas y extenderse a una o más entidades federativas, o pueden ser profesionales para una rama determinada de actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias áreas geográficas.</p> <p>Salario igual para trabajo igual: Sin diferencia de género.</p> <p>Pago del salario: Se hará en el lugar de trabajo y en moneda de curso legal o en cheque.</p> <p>Intangibilidad del salario: El salario es inembargable, judicial o administrativamente, y no se puede ceder a tercera persona. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones por deudas contraídas con el Estado por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas, cuotas sindicales, manifestaciones hechas por el trabajador,</p> <p>Complemento del salario por antigüedad: Se otorga una prima por antigüedad o quinquenio por cada cinco años de servicio hasta llegar a veinticinco años.</p> <p>Aguinaldo anual: Equivale a cuarenta días de salario íntegro. Se entrega el 50 % antes del 15 de diciembre y el otro 50 % a más tardar el 15 de enero.</p> <p>Préstamo a corto, mediano y largo plazos: Son créditos en efectivo, para adquisición de bienes o de vivienda y que el trabajador se obliga a pagar bajo el descuento en nómina.</p>
4	Designación y Promoción.	Los ascensos que otorgan con base a los conocimientos, las aptitudes y la antigüedad del servidor público.

5	Estabilidad en el Empleo.	Los empleados de base son inmóviles después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en el expediente.
6	Asociación Sindical.	Asociación Sindical: Se funda en los derechos constitucionales de asociación pacífica con fines lícitos. Huelga: Los trabajadores tienen derecho a la huelga en caso de violación a sus derechos consagrados en el artículo 123 Constitucional.
7	Instrumentos de Trabajo.	El trabajador tiene derecho a contar con los elementos necesarios para ejecutar el trabajo convenido, los cuales deben ser proporcionados por la dependencia u organismo en el que presta sus servicios.
8	Seguridad Social.	Tienen el derecho a ser protegidos en la salud y la vida, así como de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, la de mantener las medidas de seguridad e higiene necesarios en los centros de trabajo. Sus familiares tendrán el derecho del servicio médico, de maternidad, etc. Jubilación, retiro por edad, pensión por cesantía en edad avanzada, invalidez, muerte, medicina preventiva.
9	Prestaciones Sociales y Culturales.	Sociales: Contribuyen a la protección del poder adquisitivo del salario mediante la promoción de patrones racionales de consumo. Culturales: Tienden a fortalecer la salud mental y la integración familiar y social del trabajador; mediante programas culturales, educativos y de preparación técnica o de capacitación.

En suma, todos los ordenamientos jurídicos están estrechamente relacionados, se articulan para regular y precisar los derechos de los trabajadores, particularmente en la Legislatura Local se fundamentan en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal los derechos de quienes prestan un servicio en las instituciones educativas.

2.1.2 Obligaciones

Es necesario, partir de la idea que las obligaciones son los deberes vinculados por las actividades genéricas que los Servidores Públicos tienen respecto al cargo que ostentan o desempeñan. Éstas son inherentes a la situación que guardan y también están reguladas por un marco jurídico, en el que se circunscriben la Constitución, leyes generales, hasta los reglamentos locales. Los Servidores Públicos Docentes, juegan un papel fundamental en la educación de niños y adolescentes, sus obligaciones deben corresponder a las finalidades y contenidos que la legislación educativa les asigne. En el artículo 113 de la CPEUM se señalan las obligaciones de los Servidores Públicos, el cual dice:

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones...”

Desde el punto de vista legal, los Servidores Públicos del Sector Educativo en el Estado de México, actuarán en el desempeño de su función conforme a los siguientes principios:

1. **Legalidad:** El servidor público debe apegar su actuación oficial a todas y cada una de las disposiciones normativas que rigen su función.
2. **Honradez:** El servidor público debe actuar con rectitud y lealtad, satisfacer el interés general, desechar todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona, abstenerse de realizar negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la administración u originar un conflicto de intereses.
3. **Lealtad:** Debe actuar con fidelidad y solidaridad hacia el público en general, cumpliendo las órdenes del superior jerárquico competente, siempre que reúnan las formalidades respectivas y que se vinculen con las funciones a su cargo.

- 4. Imparcialidad:** En su relación con el usuario, el servidor público debe actuar con rectitud y, en ningún caso, influir en la agilización o realización de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa y, menos aún, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de su cargo, entorno familiar o social inmediato o cuando suponga un menoscabo a intereses de terceros.
- 5. Eficiencia:** El servidor público debe utilizar racionalmente los bienes y servicios a su disposición para alcanzar el fin de interés público, procurando su óptimo aprovechamiento y evitar el derroche, dispendio, desperdicio y maltrato.¹⁴

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

2.1.3 Código de Ética

Los servidores públicos que se encargan de brindar un servicio educativo tienen la responsabilidad y el compromiso de contribuir a la tarea fundamental de asegurar una educación de calidad, formando individuos en los valores, además de darles las herramientas suficientes para que puedan integrarse con éxito a la vida productiva. La educación es el principal componente de la estructura social y el instrumento para garantizar equidad y acceso a una vida mejor. Al igual que los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, los Servidores Públicos Docentes reconocen el Código de Ética de

¹⁴ Vid. GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXXII, No. 82, Toluca de Lerdo, México, Martes 24 de octubre del 2006.

éstos, con la convicción de llevar a cabo la observancia de los siguientes valores:¹⁵

1. Trabajo dentro del marco de la Ley. Conocer y aplicar el marco jurídico que regula su actuación.
2. Contribución al logro de los objetivos de la SEP. Porque la participación en esta Secretaría es fundamental para el desarrollo de México.
3. Desempeño con orientación a resultados. Es importante como se hacen las cosas, y es aún más importante qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.
4. Transparencia y acceso a la información. Poner a disposición de la ciudadanía la información pública a cargo de la Secretaría, de manera clara, ordenada y oportuna.
5. Aplicación de recursos y rendición de cuentas. Los recursos que administra la SEP deben destinarse únicamente para cumplir con su Misión, bajo criterios de racionalidad, ahorro y rendición de cuentas.
6. Relaciones con las personas y ambiente laboral. El principal componente de una institución es el ser humano. Tratar a los demás con la consideración que merecen como personas.
7. Desarrollo profesional y humano. Formar parte de la SEP, implica buscar de forma permanente ser una mejor persona.
8. Salud y seguridad. Un comportamiento preventivo ayuda a evitar, en lo posible, las enfermedades y accidentes que pueden ocurrir con motivo del trabajo.
9. Medio ambiente. En el ámbito del desempeño, procurar el menor impacto ambiental y participar activamente en una cultura de optimación de recursos no renovables, reciclaje de materiales y la preservación de un ambiente libre de contaminación acústica y visual.
10. Comportamiento ejemplar. Quienes forman parte de la SEP entienden que son referentes para la ciudadanía, lo que los lleva procurar a comportarse de

¹⁵ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, [http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2623/3/images/codigo_conducta_sep_07032013\(1\).Pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2623/3/images/codigo_conducta_sep_07032013(1).Pdf), Consultado el 14/09/ 2014, Hora: 19:34.

manera ejemplar poniendo siempre a las personas como centro de su conducta.

A partir de la definición del Código de Ética, se atiende la forma de conducirse de los servidores públicos docentes y que se concluye con el estilo de práctica que deben llevar a cabo en una institución educativa.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE

Los servidores públicos son responsables de la conducta que observen con motivo del servicio a su cargo. El tratamiento que se le está dando a este trabajo es en el campo del Derecho Administrativo, por lo que el artículo 109, fracción III de la CPEUM señala en este rubro lo siguiente:

“Artículo 109. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que:
III. Afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...”

A su vez, la ley suprema prohíbe la imposición de dos sanciones de la misma naturaleza con motivo de una sola conducta ilícita.

2.2.1 Clasificación

El Título Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado “De las responsabilidades de los servidores públicos”, establece cuatro tipos de responsabilidades: política, penal, administrativa y civil. Conviene agregar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales. Según García Ramírez, comenta que el régimen de responsabilidades previstas en la Constitución y que se desarrollan en diversos ordenamientos secundarios, como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalan las sanciones para quienes incurran en

responsabilidades, las cuales las clasifican y definen de acuerdo a lo siguiente.¹⁶

- 1. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Ésta surge cuando el servidor público incumple sus obligaciones y causa daño. Cuando existe un acto ilícito, sujeto a la siguiente norma: “El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexistente de la víctima”. El daño puede ser material y moral. Este es, la afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.
- 2. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Por ello se define como la conducta ilícita de una persona cuando ésta se encuentra en el campo de su trabajo y en el que incurre en un acto ilícito mientras desempeña su cargo, empleo o comisión. Existen actos graves en las que el trabajador puede incurrir y ser éstas causas de rescisión laboral o de la aplicación de alguna medida de apremio (falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, destrucción intencional de objetos relacionados con el trabajo, revelación de asuntos secretos o reservados de los que se tenga conocimiento con motivo del trabajo y ocurrir a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico , droga o enervante).
- 3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** La responsabilidad administrativa está señalada en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional, son sujetos de un procedimiento administrativo, los servidores públicos que como consecuencia cometieron actos u omisiones que afectan la legalidad,

¹⁶ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op. Cit., pp.63 – 74.

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño del servicio público.

- 4. RESPONSABILIDAD PENAL.** Existe responsabilidad penal cuando los servidores públicos son responsables por cuales quiera de los delitos que cometan previstos en el Código Penal Federal o en otros ordenamientos. Hay ciertos delitos que sólo pueden ser cometidos por servidores públicos tipificados en el Código Penal Federal, estos son: ejercicio indebido del servicio público (artículo 214 del CPF), abuso de autoridad (artículo 215 del CPF), coalición de servidores públicos (artículo 216 del CPF), uso indebido de atribuciones y facultades (artículo 217 del CPF), concusión (artículo 218 del CPF), intimidación (artículo 219 del CPF), ejercicio abusivo de funciones (artículo 220 del CPF), tráfico de influencias (artículo 221 del CPF), cohecho (artículo 222 del CPF), peculado (artículo 223 del CPF), enriquecimiento ilícito (artículo 224 del CPF) y otros más relacionados con la impartición de la justicia.
- 5. RESPONSABILIDAD POLÍTICA.** La responsabilidad de esta naturaleza se exige mediante juicio político, que puede presentarse cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, el ataque de las instituciones democráticas, a la forma de gobierno, la libertad del sufragio, las violaciones graves a las garantías, etc. Con respecto a los servidores públicos docentes, no aplica esta responsabilidad.

De lo anterior se deduce, que es esencial conocer el tipo de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos docentes por actos relacionados con la violencia, acoso o maltrato escolar cometidos durante el desarrollo de sus funciones.

2.3 SANCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE

El incumplimiento de los servidores públicos docentes con respecto a las obligaciones que les impone la ley en el Estado de México, están consideradas en el artículo 138 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal o la infracción a las limitaciones que en ellas se establecen, y que no sean causal de rescisión laboral.

2.3.1 Clasificación

La clasificación de las sanciones que se impondrán a los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal son las siguientes:¹⁷

SANCIONES	DESCRIPCIÓN
Llamada de atención	Se entiende por llamada de atención a la prevención verbal que se haga al servidor público docente con motivo de falta leve; o por falta de puntualidad y asistencia.
Severa llamada de atención	Es la prevención escrita que se haga al servidor público docente con motivo de falta leve; o por dos faltas de puntualidad injustificadas en el mes calendario.
Amonestación.	Es una nota escrita que se registra en el expediente personal del servidor público docente ante las omisiones o faltas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Haber acumulado, en el lapso de 30 días, tres llamadas de atención o dos severas llamadas de atención. b) No ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos. c) No tratar con cortesía y diligencia a los alumnos y padres de familia. d) No dar facilidades a los médicos del ISSEMYM para la práctica de visitas y exámenes médicos, y por no proporcionar la información que se les solicite. e) No registrar su domicilio particular y teléfono en su caso, en la Delegación Administrativa de su dependencia, o no notificar el cambio del mismo.

¹⁷ Vid. Gobierno del Estado de México, Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativos Estatal, 1ª. Ed., México, 1999, pp.66 – 70.

	<ul style="list-style-type: none"> f) Hacer propaganda de eventos no institucionales dentro de los centros de trabajo, sin autorización de la dependencia o unidad administrativa. g) Dejar de concurrir a cursos de capacitación en que hubiera estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente notificado. h) No desempeñar sus labores con la eficiencia apropiada. i) Descuidar el control del grupo de alumnos que le fueron asignados. j) Descuidar el manejo de documentos, correspondencia, valores y efectos que le confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no entrañe la comisión de un delito. k) Por tres faltas de puntualidad injustificadas de puntualidad y asistencia en el mes calendario. l) Por una falta de asistencia injustificada en el mes calendario.
Nota de demérito	<p>Se impondrá la sanción por la gravedad de la falta, al servidor público docente que incurra en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por su descuido o negligencia plenamente probada que provoque en los educandos daños físicos o morales, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a la legislación civil o penal aplicable. b) Incurra en actos inmorales, violencia, amagos, injurias o malos tratos para con sus autoridades, compañeros y alumnos, siempre y cuando estos estén debidamente probados. c) No trate con cuidado y conserve en buen estado los muebles, máquinas y equipos que se le entreguen para el desempeño de su trabajo. d) No informe a sus superiores inmediatos los desperfectos de los bienes mencionados en la fracción anterior. e) Haga préstamos de dinero con intereses a otros servidores públicos. f) Retenga cheques de nómina por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente, o bien cobre dinero por entregarlos (en caso de cajeros o pagadores habilitados). g) Cometa por primera vez alguna falta que se considere como causal de rescisión laboral y su superior inmediato tome la decisión de sancionarlo con alguna de las señaladas en la normatividad vigente.

La instauración de sanciones disciplinarias, constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública, que actúa como

empleadora respecto del profesor y tiene la facultad de sancionar toda falta cometida.

2.3.2 Procedimiento Administrativo

Uno de los motivos que se expresa en la legislación local para el procedimiento administrativo, es la aspiración de que tanto individuos como autoridades, ajusten sus conductas a las normas jurídicas para que éstas, den fijeza y protección a los derechos, libertades y propiedades. El Estado, basado en el marco jurídico, sea quien garantice la convivencia y la armonía social.

El procedimiento administrativo se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en éste, se da unidad, coherencia y sistematización a los actos de los órganos de la administración pública. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México define el acto y el procedimiento administrativo en su artículo 1º, fracción II. El precepto normativo a la letra dice:

“Artículo 1º. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad...”

Para efectos de este Código, se entiende por:

... II. Procedimiento administrativo, la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo”.

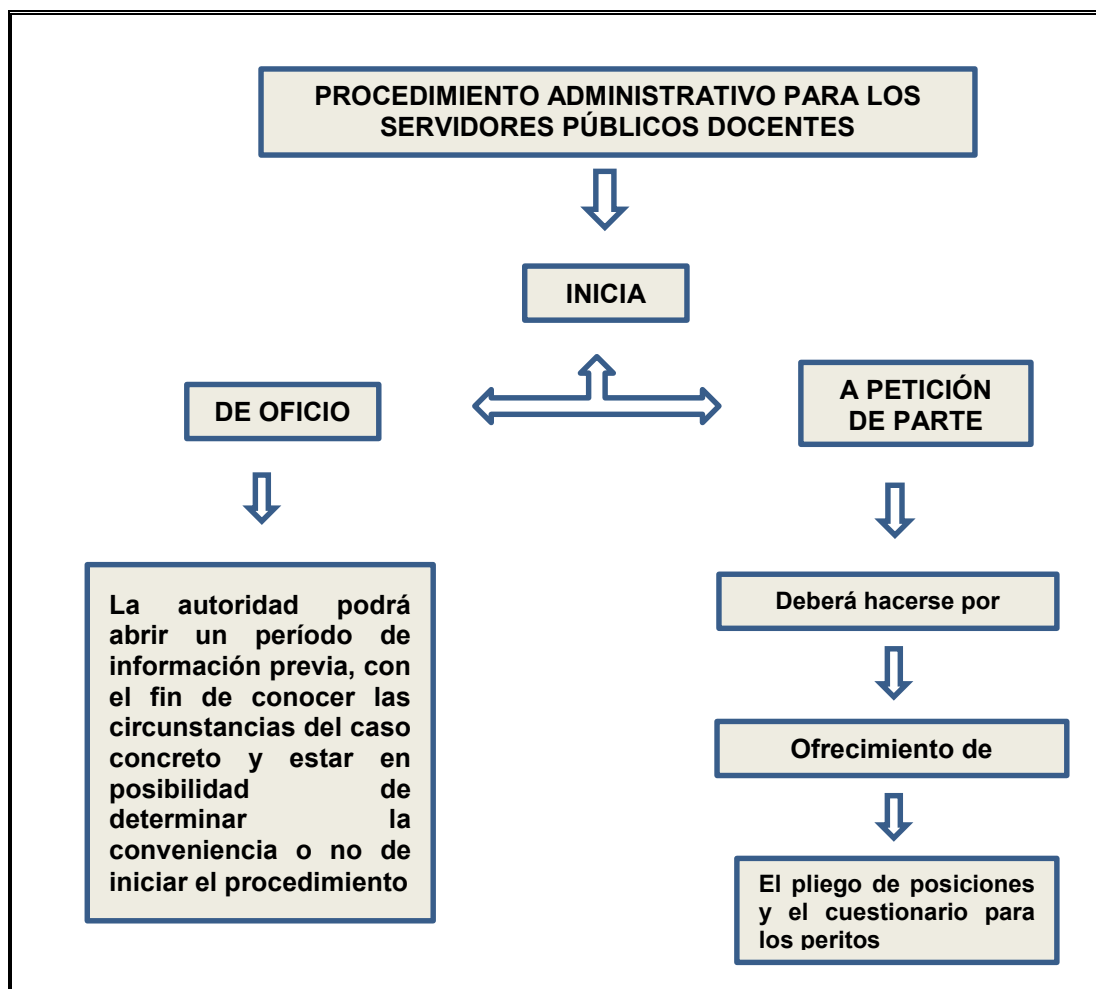
Del precepto anterior se deduce que, el procedimiento administrativo se entiende como la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo, se entiende

que las autoridades administrativas pueden iniciar un procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte como lo señala el artículo 113 de la ley en comento, que establece lo siguiente:

“Artículo 113. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados”.

El procedimiento administrativo para los servidores públicos docentes en el Estado de México, se encuentra regulado por la ley mencionada, debido a que su labor es un servicio público en el Estado de México.

El inicio del procedimiento administrativo que corresponde a los servidores públicos docentes estipulado en la legislación local, se visualiza en el siguiente esquema, de acuerdo a sus pasos:



Como se ha señalado, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, prevé el proceso disciplinario: de oficio o a petición de parte. Este procedimiento, debe entenderse como instrumentos de garantía de justicia y equidad para el docente, así como para los intereses del servicio educativo.

La tramitación del procedimiento administrativo, se ilustra en el siguiente cuadro:

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTE.	Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.
TRAMITACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS.	La autoridad administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.
REQUERIR EL APOYO DE OTRAS AUTORIDADES.	Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.
PRUEBAS	Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.
ALEGATOS	Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.
TERMINACIÓN	El procedimiento terminará por: I. Desistimiento; II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; III. Resolución expresa del mismo; IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y V. Resolución negativa ficta.

En suma, el procedimiento administrativo para los servidores públicos docentes que se describió con antelación puede tramitarse de oficio o a petición de parte por su autoridad inmediata, como lo es el director escolar.

Aunque, es importante señalar que se requiere dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública.

2.3.3 Contraloría Interna

Respecto de un trámite o servicio público de carácter educativo en el que se afecten directamente los intereses de una persona. O bien, manifieste las irregularidades cometidas por uno o varios servidores públicos docentes en el ejercicio de sus funciones; en el artículo 24 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, señala que este órgano tiene la facultad de iniciar un procedimiento administrativo, numeral que a la letra indica:

“Artículo 24...

VII. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno;

VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades.”

El procedimiento se inicia como resultado de las auditorías que realiza la Secretaría y los órganos de control interno, quienes al identificar un probable daño o perjuicio levantan un pliego preventivo en contra de los presuntos responsables, notificándoles su garantía de audiencia, en donde se señala el día, hora y lugar de su celebración, y el daño o perjuicio que se le imputa. Acto seguido se da el desahogo de la garantía, de manera personal o por escrito, en la cual se reciben y presentan las pruebas del implicado y se escuchan tanto las defensas que hace valer, como los alegatos que exponga.

Finalmente, el procedimiento concluye con la resolución que dicta la autoridad, misma que puede versar en dos sentidos; el primero, absolviendo al

implicado, en caso de que se desvirtúen las imputaciones que le fueron hechas, o bien, sancionando al responsable cuando éstas se confirmen.

CAPÍTULO 3
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES
EN LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN
EL ENTORNO ESCOLAR

3.1 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

Para la mayoría de las niñas, niños y jóvenes, la escuela representa el espacio donde pasan el mayor tiempo de su vida cotidiana. La función central de ésta, es educar, enriquecer y proteger a sus estudiantes, en un ámbito de respeto y ejercicio de los derechos de todos. Sin embargo, aún hay escuelas donde se registran dinámicas que vulneran la integridad de los alumnos convirtiéndose en un problema grave. La Convención sobre los Derechos del Niño señala que el Estado se comprometerá a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; sin embargo, pese a ello no se ha logrado un entorno escolar sin violencia, existiendo diversidad de causas que a continuación se estudiarán:

CAUSAS	
Individuales	Hay ciertas patologías que pueden estar relacionadas con la agresividad: dificultades para el autocontrol, baja tolerancia a la frustración, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, toxicomanías, problemas de autoestima, depresión, estrés, trastornos psiquiátricos, etc.
Familiares	La familia es el primer entorno en el que se socializa, un adulto ha adquirido las normas de conducta que forman su personalidad, estando ahí el origen de muchos de los problemas de agresividad que se reflejan en el entorno escolar.
Medios electrónicos de información	Los bombardeos constantes con todo tipo de imágenes violentas generados por la televisión, el cine, internet,

	videojuegos, radio, etc. Y donde se adquieren patrones de conducta que pueden desencadenar en actos violentos.
Escuela	El tipo de actuación de quienes comparten un espacio educativo. Los métodos de enseñanza, el estilo de trabajo de los docentes, la forma de organizar la materia de enseñanza, el tiempo, los valores, la vocación, etc. pueden ser germen de conflicto y agresividad en la escuela.

De las causas que generan la violencia arriba indicada, corresponden a la actuación de quienes comparten un espacio educativo, en las que inciden o se encuentran aspectos de tipo individual, familiar y de medios electrónicos, así como las producidas en la escuela.

La violencia escolar provoca daños que impactan en la integridad física, psicológica y emocional de niños, niñas y adolescentes en los planteles educativos, estas se traducen en consecuencias que se estudian en esta investigación como son:¹⁸

- **Bajo rendimiento académico y fracaso escolar.** La imposibilidad para que los estudiantes puedan aprender de manera integral los conocimientos; esto conlleva a la reprobación o la no acreditación de la asignatura o del año escolar. También se considera la deserción escolar, al abandonar la escuela por este problema.
- **Ansiedad y depresión.** Son dos trastornos emocionales complejos, que implican también problemas en pensamientos y conductas.
- **Sentimiento de culpa.** Es una vivencia psicológica que surge a consecuencia de una acción que causa un daño y que provoca un sentimiento de responsabilidad.
- **Auto concepto negativo, baja autoestima y auto desprecio.** Es una intensa sensación de falta de respeto, reconocimiento o aversión hacia sí

¹⁸ OÑEDERRA, José Antonio, **Bullying: Concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos**, 1ª Ed., Edit. Morata, España, 2008, pp. 18 – 22.

mismo. El auto desprecio supone la negación y humillación al poner en duda su capacidad e integridad moral.

- **Carencia de asertividad.** Se da al momento de relacionarse con los demás, su volumen es bajo, tiene poca fluidez, muestra inseguridad, siente impotencia, frustración. Todo esto provoca pérdida de la autoestima.
- **Terror y pánico.** Crisis de angustia intensa generada por alguna vivencia traumática.
- **Distimia.** Son las alteraciones del estado de ánimo, como la tristeza.
- **Autolisis.** Ideación del suicidio.
- **Alteraciones de la conducta y conductas de evitación.** Inseguridad, introversión, timidez, aislamiento social y soledad.
- **Baja popularidad.** Poca apertura para relacionarse con los demás.
- **Síndrome de estrés postraumático.** Se caracteriza por la aparición de síntomas específicos tras la exposición a un acontecimiento estresante, extremadamente traumático, que involucra un daño físico o es de naturaleza extraordinariamente amenazadora o catastrófica para el individuo.
- **Rechazo a la escuela.** El rechazo del niño a asistir a la escuela o dificultades para permanecer en la escuela durante un día completo. La dificultad para asistir a la escuela asociado con la angustia emocional, especialmente ansiedad y depresión.
- **Ira.** Es una emoción que se expresa con el resentimiento, furia o irritabilidad.
- **Manifestaciones neuróticas.** Varía en su gravedad desde períodos de agitación moderada hasta estados de profunda ansiedad, caracterizados por una gran tensión.
- **Diversas somatizaciones.** Insomnio, enuresis, dolores físicos.
- **Suicidio.** Es el acto por el que un individuo, deliberadamente, se provoca la muerte.

En suma, las consecuencias de la violencia en el entorno escolar que se hacen referencia, son la imposibilidad de los estudiantes para poder aprender, repercutiendo en un bajo rendimiento académico, ansiedad y depresión con

trastornos emocionales complejos, sentimiento de culpa, baja autoestima que puede llegar hasta el autodesprecio, terror y finalmente el suicidio. Las manifestaciones de conducta de quienes generan un ambiente hostil y promueven una convivencia empañada de violencia en el entorno escolar definitivamente requieren de una llamada de atención y toma de conciencia que incida en su participación en la promoción de una convivencia escolar armónica.

3.2 FALTA DE PARTICIPACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE EN LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR LIBRE DE VIOLENCIA

Los estudios consultados en diversas fuentes sobre el tema, permiten inferir que el maltrato físico y emocional contra niños, niñas y adolescentes no ha sido un asunto prioritario para la mayoría de las entidades federativas en México, aunque algunos han tratado de legislarlo como es el caso del Distrito Federal, decretando la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar y en el que se ordena la protección contra la violencia. Si bien, el derecho humano a la integridad física tiene su correlato en los códigos penales que establecen delitos en este campo, ello no es suficiente para garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la protección contra toda forma de violencia. Esto quiere decir, que si no existe prohibición legal expresa, sólo en los casos extremos (heridas graves o muerte) llegan a instancias judiciales. En el Derecho Administrativo poco se ha regulado para establecer lineamientos respecto de un servicio público docente que garantice no tocar esos casos extremos mencionados. Por ello, se puede afirmar que hay una falta de participación del servidor público docente en la promoción de la convivencia escolar libre de violencia, dado que la situación se ha agravado.

Además del acoso escolar entre los estudiantes, se da la práctica sistemática de castigos por parte de docentes que ofenden la dignidad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de México,

generalmente no tienen sanción alguna o, peor aún, la normatividad vigente que regula las medidas disciplinarias de los servidores públicos docentes en el Estado de México, como se señala en el artículo 141 fracción III del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de Los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Estatal que el incumplimiento con respecto de las obligaciones que les imponen la ley únicamente serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 141. Amonestación es una nota escrita que se registra en el expediente personal del servidor público docente ante las omisiones o faltas siguientes:
...III. No tratar con cortesía y diligencia a los alumnos y padres de familia”.

La normatividad vigente que regula la conducta de los servidores públicos docentes en el Estado de México, no contempla medidas de apremio severas para quien incurre en el castigo físico como cualquier trato humillante, abarcando por lo tanto el maltrato emocional, como se lee en la norma que se cita, lo que implica un retroceso importante en la comprensión y erradicación de la violencia psicológica de los educandos.

En diversas ocasiones, la figura de autoridad es quien ejerce el poder de manera despótica e intransigente; por ejemplo, en la escuela algunos profesores castigan y ridiculizan a los estudiantes escudándose en mantener el orden en su salón y en marcar las reglas, siendo estas inflexibles e injustificadas, creando una atmósfera de intolerancia. “Ninguna violencia contra los niños está justificada y toda violencia puede ser prevenida. Todos los maestros de educación básica pueden y deben poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa limitarse a castigar a los agresores, sino que es

necesario transformar la mentalidad de la sociedad y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia”.¹⁹

Ahora bien, la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas estatales, han puesto en marcha programas para evitar la violencia en las escuelas.²⁰ Siguiendo algunos ordenamientos como la Convención sobre los Derechos del Niño que en el artículo 191, establece:

“Artículo 191. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Además de lo anterior, ante la inquietante problemática de la violencia escolar, de forma local, la Secretaría de Educación del Estado de México ha implementado en los planes de estudio de educación básica el Programa de Valores por una Convivencia Escolar Armónica con el propósito de hacer frente al maltrato físico, verbal y psicológico que se realiza en las aulas de forma reiterada. Sin embargo, falta capacitación y participación de los docentes para llevar a cabo este programa.

El fenómeno conocido como acoso escolar, se ha comenzado a estudiar como respuesta a la creciente violencia en las escuelas, específicamente el maltrato e intimidación que se manifiesta cotidianamente, entre niños, niñas y adolescentes. Este comportamiento violento se da con la intención de dañar a otras personas; es persistente y repetitivo, ya que puede durar semanas, meses o incluso años.

¹⁹ PINHEIRO, Paulo Sergio, **Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas**, UNICEF, 2008, p. 86.

²⁰ Vid. RUTTER, Michael *et al.*, Los efectos de la escuela, en *La conducta antisocial de los jóvenes*, María Condor (trad.), Madrid, Cambridge University Press, 2010 pp. 278-282.

El acoso escolar se caracteriza porque quien lo ejerce, ostenta un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar a otras personas, la que intimida causa en ésta última un daño físico y emocional, que se manifiesta con un descenso en la autoestima, estados de ansiedad e incluso depresión, dificultando su integración en el medio escolar y el desarrollo normal del aprendizaje. A su vez, la persona que ejerce el maltrato aprende que por medio de la violencia puede llegar a lograr sus metas, tomando decisiones impulsivas y poco asertivas.

Esas razones, llevaron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras entidades del país a la aprobación de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, la cual contiene como principios rectores el enfoque de derechos humanos, el interés superior de la infancia, la promoción de la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, la colaboración interinstitucional, la responsabilidad social, la perspectiva de género, la cohesión comunitaria, entre otros.

El punto de partida, es un enfoque integral que va a delinear toda la estructura de la ley con base a tres conceptos:

- Violencia en el entorno escolar, reconociendo que existe un contexto familiar, social, cultural y comunitario que repercute en las acciones que se presentan en los centros escolares sobre discriminación, maltrato y agresión.
- Maltrato escolar, que incluye al personal docente y administrativo, directivos de escuelas, padres, madres de familia y, en su caso, tutores, como posibles generadores de maltrato escolar y como parte de una comunidad educativa.
- Maltrato entre escolares, el cual permite enfocar la atención de un problema que se presenta en específico entre miembros de la comunidad educativa, con acciones concretas.

Al considerar la necesidad de sancionar las acciones u omisiones de los servidores públicos docentes que generan la violencia en las escuelas, se motiva su participación para contribuir al mejoramiento de la convivencia escolar armónica y atender el problema del acoso escolar; de esta manera, evitar la estigmatización. Además, de evitar la propagación de una mayor cantidad de actos o hechos violentos.

3.3 NECESIDAD DE SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE POR NO PROMOVER UNA CONVIVENCIA ESCOLAR LIBRE DE VIOLENCIA

Diversos estudios ponen a México en una situación crítica en violencia escolar. En este escenario, el servidor público encargado del entorno escolar debe cumplir con máxima diligencia su labor, lo que resulta muy generalizado. Cuando no se hace referencia a la promoción de una convivencia libre de violencia en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Mientras que en educación básica, la situación es alarmante, la exclusión y discriminación que se dirige al niño o niña que es diferente se intensifica. Va desde las palabras hirientes hasta la violencia física y puede concluir en situaciones graves como el suicidio. Por ello, el servicio público educativo que no cumpla de forma responsable fomentando una convivencia armónica debe ser sancionado. Si se considera que la sanción es un acto obligatorio, indispensable para la perfección de la ley.

Para llevar a cabo una prevención y promoción de la convivencia escolar armónica, se propone el Decreto para quedar como sigue:

ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIV, ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

- g) Implementar las medidas precautorias para promover una convivencia libre de violencia que favorezca la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato mientras el niño se encuentre en la institución con función a su cargo.

Se propone para la responsabilidad anterior la sanción administrativa disciplinaria que consiste en una reforma al párrafo cuarto de la Fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

REFORMA AL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 49. Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un período no menor de seis meses ni mayor a ocho años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno en diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

En caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV bis, XXIV ter y g) del artículo 42 de la Ley.

Para que una persona que hubiera sido inhabilitada en los términos de Ley pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la dependencia u organismo auxiliar de que se trate, solicite a la Secretaría la información actualizada que para tal efecto se lleva

en el Sistema del Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos, con el fin de tener la certeza jurídica de que la persona ha cumplido la sanción de inhabilitación que le fue impuesta.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa para el Titular de la dependencia u organismo auxiliar en los términos de esta Ley.

En el supuesto de que la persona haya sido contratada en el servicio público y se acredite que no ha cumplido con la sanción de inhabilitación que le hubiera sido impuesta, quedará sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

La relevancia de las sanciones en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es indiscutible ya que cada una de ellas, en mayor o menor medida, define lineamientos que cumplen con esta función y que, por ahora, es factible analizar algunas de las implicaciones más destacadas que las leyes tendrán en gestión del sistema educativo y, sin duda, en la gestión escolar referida a la convivencia, seguridad y violencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En la actualidad, la violencia escolar ha tomado auge en nuestra sociedad, con casos cada vez más graves para quienes la experimentan. La violencia verbal, física y psicológica, repercute de manera irreversible en los niños, niñas y adolescentes de todo el país. Mientras, las autoridades esperan que haya lesiones graves o muertes para establecer responsabilidad para los servidores públicos docentes en materia penal; en materia administrativa no se considera una estipulación legal al respecto.

SEGUNDA. Hoy en día, con mayor frecuencia se han publicado en diferentes medios informativos del país casos de acoso escolar o bullying. Éste fenómeno social, ha ocasionado que niños, niñas y adolescentes, lleguen incluso al suicidio. Por ello, en algunas entidades del país, específicamente en el Distrito Federal, se han promulgado leyes para Promover una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar; en el Estado de México, sólo se ha promovido el Programa para la Convivencia Escolar Armónica.

TERCERA. El servidor público docente, responsable de vigilar y cuidar la integridad de los alumnos en la escuela, tendría que fomentar un ambiente libre de violencia, pero en diversas ocasiones; por el contrario, es promotor de ésta, por lo que existe el problema de la falta de su participación en la promoción de la convivencia escolar libre de violencia.

CUARTA. Actualmente, no se considera de forma específica la responsabilidad y por ende tampoco las sanciones administrativas para los servidores públicos docentes en el Estado de México para promover un ambiente escolar libre de violencia, lo que ha originado que se acrecenten los números de violencia escolar, ya que día con día se conocen más casos del llamado “bullying”.

QUINTA. De acuerdo a la legalidad, el servidor público docente debe apegar su actuación oficial a todas y cada una de las disposiciones normativas que rigen su función, así que se hace necesaria una adición del inciso g del artículo 42, fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que disponga la implementación de las medidas precautorias para promover una convivencia libre de violencia que favorezca la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato mientras el niño se encuentre en la institución con función a su cargo.

SEXTA. Con la reforma que se propone en esta investigación, se cumpliría cabalmente lo ordenado por la Constitución Federal, es decir, se velaría por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo que contribuirá a su sano desarrollo.

SÉPTIMA. Es importante también la reforma al artículo 49, fracción V, párrafo cuarto de la LRSPEM, que prevea la sanción a los servidores públicos docentes en donde se aplique una inhabilitación en casos de gravedad, por no fomentar una convivencia escolar adecuada.

OCTAVA. En estos tiempos de frecuente incidencia de actos violentos en el entorno escolar, toma relevancia de las sanciones por falta del cumplimiento en las obligaciones, dado que establecen lineamientos para una mejor regulación de la convivencia libre de violencia.

NOVENA. La normatividad vigente que regula la conducta de los servidores públicos docentes en el Estado de México, al contemplar sanciones permitirá frenar la oleada de violencia en el entorno escolar, serán más partícipes y evitarán todo acto de negligencia, abuso u omisión a los alumnos.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa Nacional de Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales, México, 2005.
2. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derechos de los Servidores Públicos, 1ª. Ed., Instituto Nacional de la Administración Pública, México, 2014.
3. HARGREAVES, H. D., Convivencia Escolar, Cuadernos de Educación, 1ª. Ed., España. 2005.
4. JIMÉNEZ ALONSO, Jorge, El régimen jurídico de los servidores públicos: En Vínculo Jurídico, Revista 20, octubre – diciembre, México, 2004.
5. MARTÍN FERNÁNDEZ, Andrés, Enseñar a Convivir, Cuadernos de Educación, 1ª. Ed., España, 2003.
6. OÑEDERRA, José Antonio, Bullying: Concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos, 1ª Ed., Edit. Morata, España, 2008.
7. PALOMERO PESCADOR, J. Emilio y Fernández Domínguez, Ma. Del Rosario, La violencia escolar: Un punto de vida global, Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado, Mensual, No. 41, Agosto, España, 2001.
8. PINHEIRO, Paulo Sergio, Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, UNICEF, 2008.
9. Plan de Estudios 2011. Educación Básica, Secretaría de Educación Pública, México, 2011.
10. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, Secretaría de Educación Pública, México, 2011.
11. RUTTER, Michael *et al.*, Los efectos de la escuela, en La conducta antisocial de los jóvenes, María Condor (trad.), Madrid, Cambridge University Press, 2010.

12. Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: Enfoque desde el ámbito internacional, México, Unifem, Onud, 2006.
13. Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: Enfoque desde el ámbito internacional, México, Unifem, Onud, 2006.
14. UNICEF, Violencia escolar en América Latina y el Caribe, Superficie y Fondo, 2000.
15. VALLE, Trixia, ¡Ya no quiero ir a la escuela! Cómo combatir el bullying, Porrúa, México, 2009.

METODOLÓGICAS

1. GARCÍA FERNÁNDES, Dora, Manual para la elaboración de tesis, 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
2. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Letras Clásicas, Técnicas de Investigación en Filología Clásica, Apuntes de ortografía y redacción, Lic. Gabriel Sánchez Barragán, México, s. ed., s Ed., s. a.

LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Código Administrativo del Estado de México.
4. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
5. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
6. Declaración de los Derechos del Niño.
7. Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
8. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.
9. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

10. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
11. Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativos Estatal.
12. GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXXII, No. 82, Toluca de Lerdo, México, Martes 24 de octubre del 2006.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

MESOGRAFÍCAS

1. Observatorio Ciudadano de la Educación. Disponible en: <http://www.observatorio.org/comunicados/debate011.html>, consultado 10/09/2014, hora: 16:25.
2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf, consultado 10/09/2014, hora: 18:47.
3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, [http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2623/3/images/codigo_conducta_sep_07032013\(1\).Pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2623/3/images/codigo_conducta_sep_07032013(1).Pdf), consultado 14/09/2014, hora: 19:34.